



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 72 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A -	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	07/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Cuentas Secuestre Atiendesolicitud
05376311200120180021300	Ejecutivo	Rodrigo De Jesus Gil Garcia	Constructora Giraldo Alzate S.A.S.	07/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitudes Reconoce Personeria Y Remite Amemorialista
05376311200120220002000	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Marinela Morales Vera	07/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Allega Y Pone En Conocimiento Cancelacion Embargo.

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

eab316d9-6578-4e24-b4d8-85c5d8fc2035



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 72 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220014700	Procesos Verbales	Wilson Danobis Sierra Mejía	Yeyfer Valencia Buitrago Y Otra	07/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Pruebas Documentales
05376311200120220031200	Ordinario	Yudi Liliana Rendon Yepes	Instituto Municipal De Deporte Y Recreacion Imder De El Retiro	07/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia
05376311200120240002600	Ordinario	Leisy Johanna Bedoya Ríos	Ips Terapias Integrales Domiciliarias Sas	07/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Contestacion Curador Ad Litem
05376311200120240003100	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	David Bojanini Yepes	Sky Flowers Sas	07/05/2024	Auto Requiere - Memorialista
05376311200120240006300	Acoso Laboral	Igor Alberto Bohórquez Rudiño	Leon Dario Álvarez Osorio	07/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

eab316d9-6578-4e24-b4d8-85c5d8fc2035



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 72 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120240010100	Ordinario	Juan Carlos Yepes Puerta	Parcelacion San Sebastian De La Castellana Ph	07/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Fija Fecha Audiencia
05376311200120240012600	Amparo De Pobreza	Mariela Buitrago Rojas		07/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Concede Amparo De Pobreza

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

eab316d9-6578-4e24-b4d8-85c5d8fc2035



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARINELA MORALES VERA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00020-00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	ALLEGA Y PONE EN CONOCIMIENTO CANCELACION EMBARGO.

Se incorpora y se deja en conocimiento de la parte interesada la NOTA de CANCELACIÓN de embargo emitida por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de La Ceja (An/.), en virtud del cual, ordenan la cancelación del embargo que recaía sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-31569 (Anexo 82, exp. Digital), comprometido dentro del presente proceso.

Ello en relación, con el diligenciamiento del oficio emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión – Antioquia, por medio del cual informan que se decretó la inscripción de embargo dentro del proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA instaurado por FRANKLIN LEONEL RAMIREZ VALENCIA contra MARINELA MORALES VERA.

Lo anterior, para los fines procesales que las partes crean convenientes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 072, el cual se fija virtualmente el día **8 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f71a0c3b6afeb2bd3162f19dd229bef70fb8da8fc7e9f393978b7cbd5cba17e**

Documento generado en 07/05/2024 12:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
Demandante	<i>WILSON DANOBIS SIERRA MEJÍA</i>
Demandado	<i>YEYFER VALENCIA BUITRAGO Y OTRA</i>
Radicado	05376 31 12 001 2022-00147 00
Procedencia	Reparto
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBA ALLEGADA

Para los fines que estime pertinentes, se ponen en conocimiento de las partes los documentos que obran en los PDF Nros. 57 a 76, allegados por la demandada frente al requerimiento efectuado por este Despacho en el decreto de pruebas.

De igual manera, se pone en conocimiento de la parte demandante la prueba documental digital contentiva de contratos celebrados por AMBULANCIAS LEON 13 S.A.S., vistos en PDF 77 del expediente electrónico.

Las anteriores pruebas, se ponen en conocimiento de las partes procesales para los fines procesales pertinentes. Dichas pruebas digitales se encuentran adosadas al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **072** el cual se fija virtualmente el día **08 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad7ac601db5f3ac65722319ee35c2c8337ba6e4468c6bdf376005bf1576e81**

Documento generado en 07/05/2024 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que el Curador Ad Litem del menor JUAN ESTEBAN MARIN SANCHEZ, en calidad de litis consorte necesario por activa, estando dentro del término de traslado, allegó memorial electrónico contentivo de contestación a la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



DANIEL ANDRES HERNANDEZ USUGA
Secretario Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEISY JOHANNA BEDOYA RIOS
DEMANDADO	IPS – TERAPIAS INTEGRALES DOMICILIARIAS S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2024-00026 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE CONTESTACION CURADOR AD LITEM

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la respuesta a la demanda allegada con el Curador Ad Litem; encuentra esta funcionaria judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, de la siguiente manera:

Frente a la contestación a la demanda.

- Se presentará nueva respuesta frente a cada uno de los hechos de la demanda, atendiendo la técnica jurídica establecida en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y la S.S. indicando si se admiten, se niegan y lo no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

- Relacionará en el acápite de pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación.
- Respecto a los perjuicios reclamados como pretensión subsidiaria, deberá indicar someramente, y en lo posible, tasar los perjuicios a los que hace referencia con el fin de tener cuantificados los mismos.

Integrará en un solo escrito la contestación a la demanda inicial y a la reforma a la demanda.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, **y simultáneamente remitirse a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales (artículo 3° Ley 2213 de 2022)**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Ceja - Antioquia

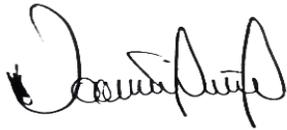
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fdbf005b0323bae43396051521fa6aa7ca640b831ba051012885fa988d8b28**

Documento generado en 07/05/2024 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja Ant., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Se deja constancia que siendo la hora y fecha señalada en audiencia celebrada el día de ayer, con el fin de continuar con las diligencias que tratan los artículos 77 y 78 del C. de P. Labora, el apoderado de la sociedad NATURAL CONTROL S.A., informó que se encontraba en una calamidad debido al estado de salud que padece así como el grave estado de salud de un pariente cercano el cual está el día de hoy en la unidad de cuidados intensivos. Pasa a la titular del Despacho para proveer de conformidad.



DANIEL ANDRES HERNANDEZ USUGA
Secretario Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ACOSO LABORAL
Demandante	IGOR ALBERTO BOHÓRQUEZ RUDIÑO
Demandado	LEON DARIO ÁLVAREZ OSORIO Y OTRA
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00063 00
Procedencia	Reparto
Asunto	APLAZA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez puestas en consideración de las partes las razones expuestas por el Dr. RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZALEZ, decide esta Funcionaria no realizar la audiencia que estaba programada para su continuación para el día de hoy, y por lo tanto, es necesario aplazar la audiencia en este proceso.

Téngase en cuenta que por la complejidad del caso en concreto, se había fijado para el día de hoy la continuación de la audiencia, desplazando la audiencia que se tenía programada para evacuar las diligencias dentro del proceso con el radicado 2022-00312.

Así mismo, para esta Judicatura es claro que no se cumplen los términos establecidos en la norma procesal laboral para llevar a cabo la audiencia que se fijará a continuación, sin embargo, es la fecha más próxima teniendo en cuenta la agenda que maneja el Despacho para el año 2024.

En consecuencia, se señala el día cinco (05) de julio del año 2024 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia antes programada. Se aclara que la fecha y hora anterior es la de inicio de la diligencia, pues ésta se prolongará hasta que se profiera el fallo respectivo dentro del horario judicial.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en las normas procesales respectivas.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-laceja>. El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f617d2de578f499f82f3cc102b7540d632da357cc70f909b49a99c37be983cf**

Documento generado en 07/05/2024 12:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO, JORGE ALEJANDRO ESCOBAR, CONSTRUCTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., FIDEICOMISO JARDINES DEL TABMO representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TRASLADO CUENTAS SECUESTRE – ATIENDE SOLICITUD

Procede el Despacho a resolver los diferentes memoriales que obran para este proceso:

1.- Por medio de auto proferido el día 13 de marzo de la corriente anualidad, se atendió la solicitud enviada por la Superintendencia de Sociedades, quien mediante auto Radicado No. 2023-02-019870 del 22 de diciembre de 2023, dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S. En consecuencia, se le remitió el link del expediente digitalizado, atendiendo lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

Igualmente, se dispuso el relevo inmediato del secuestre SU MEDIDA CAUTELAR ANTIOQUIA S.A.S., del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-51499 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, a quien se le ordenó la entrega del bien inmueble al Liquidador EDWIN FERNANDO ARCILA ARANGO, con la correspondiente obligación del secuestre de continuar rindiendo cuentas comprobadas de su gestión ante el juez del proceso de liquidación judicial Superintendencia de Sociedades.

En dicho sentido, se requirió al secuestre SU MEDIDA CAUTELAR ANTIOQUIA S.A.S., a fin de que rindiera cuentas comprobadas de su gestión respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-51499 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, informando de manera detallada los dineros que ha consignado a órdenes de este Despacho.

En cumplimiento a tal requerimiento, el representante legal de SU MEDIDA CAUTELAR ANTIOQUIA S.A.S., allega cuentas comprobadas de su gestión, de las cuales se corre traslado por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el art. 500 inciso final del C.G.P.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del referido auto proferido el día 13 de marzo anterior, se convertirá a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, para el proceso de liquidación judicial de la sociedad PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., el título judicial consignado por SU MEDIDA CAUTELAR ANTIOQUIA

S.A.S., como secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-51499 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Por lo tanto, requiérase a dicha entidad a fin de que informe el número de la cuenta bancaria oficial, al cual debe convertirse el depósito judicial. Líbrese oficio.

3.- La mandataria judicial de la parte accionante solicita que se adicione el despacho comisorio librado para la entrega de los bienes secuestrados en este proceso al nuevo secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., teniendo en cuenta que, en la audiencia de incidente de oposición al secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-50188 y 017-50187 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, no se indicó quién quedaba en calidad de secuestre. Igualmente, porque en el comisorio no se incluyó el bien identificado con folio N° 017-50170 de la misma oficina registral.

Dicha solicitud es procedente, teniendo en cuenta que en la audiencia llevada a cabo el día 26 de mayo de 2022, donde se resolvió desfavorablemente el incidente de levantamiento de la medida cautelar de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-50188 y 017-50187 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, confirmada por nuestro Superior, Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, nada se indicó sobre la persona que debía continuar como secuestre de dichos inmuebles.

En consecuencia, la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., auxiliar de la justicia designada en reemplazo del anterior secuestre, deberá asumir la administración de los citados inmuebles, así como del identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-50170 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, secuestrado oportunamente para este proceso por la Inspectora Segunda de Policía de La Ceja, en diligencia llevada a cabo los días 26 de octubre y 3 de noviembre del año 2021.

Por la Secretaría del Despacho se adicionará el comisorio en dichos términos.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eba7bbbee16a2988088cc8371ef1517be57690c6569581a3449b700f7b04e45**

Documento generado en 07/05/2024 12:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	YUDY LILIANA RENDON YEPES
Demandado	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER DE EL RETIRO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00312 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA

En el proceso de la referencia se encontraba programada para el día de hoy la audiencia de instrucción y juzgamiento; sin embargo, habida cuenta que dentro del proceso de Acoso Laboral tramitado en esta misma dependencia judicial bajo el radicado 2024-00063, inició el día de ayer audiencia concentrada (Art. 13 de la Ley 1010 de 2006), debiéndose continuar el día de hoy, situación que se justifica por el trámite especial y prioritario que debe impartirse a ese tipo de procedimientos, se hace necesario reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en este asunto; por tal motivo, se fija como nueva fecha para su realización el día CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Sea del caso advertir, que no cuenta este despacho con agenda disponible para señalar la audiencia en una fecha más próxima.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 72, el cual se fija virtualmente el día 8 de Mayo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba22d7fc3669ae6c85d720dfde5d757ad6a77da3e011d54cb7a70cc3ae31c8a**

Documento generado en 07/05/2024 12:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
Solicitante	DAVID BOJANINI YEPES
Solicitado	SKY FLOWERS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00031 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTA

Se allega poder por parte del Dr. RICARDO ANGEL RESTREPO; sin embargo, previo a reconocérsele personería, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del art. 5° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d58a30fbfc8e0656e8360be2c9459c61939d9c3ed2e0d5b7a88b4978830d44**

Documento generado en 07/05/2024 12:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JUAN CARLOS YEPES PUERTA
Demandado	PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA P.H.
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00101 00
Procedencia	Reparto6
Asunto	ADMITE DEMANDA – FIJA FECHA AUDIENCIA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Así mismo fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 1° ídem).

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el abogado **JUAN CARLOS YEPES PUERTA**, en contra de la **PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA P.H.**, representada legalmente por la señora ANACILIA SALAZAR MUÑOZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de UNICA INSTANCIA, toda vez que las pretensiones no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.

CUARTO: CITAR a audiencia para el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), en la cual el representante legal de la parte demandada contestará la demanda, conforme lo dispone el artículo 70 del C.P. del T. y S.S. En la misma audiencia se dará aplicación en lo pertinente a los artículos 72 y 77 Ibídem, modificados por los artículos 36 y 39 de la Ley 712 de 2001 respectivamente. Se aclara que la fecha y hora anterior es la de inicio de la diligencia, pues ésta se prolongará hasta que se profiera el fallo respectivo dentro del horario judicial.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364e7ad850bed833da053efc6a73c0d586a6d1efd01c5f78f84b9f900bdbf6dc**

Documento generado en 07/05/2024 12:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZ GADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
ACCIONANTE	RODRIGO DE JESUS GIL GARCIA
ACCIONADO	CONSTRUCTORA GIRALDO ALZATE S.A.S.
RADICADO	05 376 31 12 001 2018-00213-00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES – RECONOCE PERSONERIA Y REMITE A MEMORIALISTA

Atendiendo al escrito presentado, se reconoce personería para actuar al Doctor BORIS ILICH LOZANO MOLINA, identificado con C.C. 93.395.871 y T.P N° 305.688 C.S.J, para representar judicialmente los intereses de la parte demandada CONSTRUCTORA GIRALDO ALZATE S.A.S, en los términos en que le fue conferido el poder.

Seguidamente se le indica al memorialista que, obra constancia en el expediente digital del oficio 459 de fecha 08 de julio de 2022, que dispuso el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO del derecho de propiedad que tenga la sociedad CONSTRUCTORA GIRALDO ALZATE S.A.S., sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-35176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, oficio que fue remitido desde el pasado 19 de julio de 2022, al correo electrónico de la entidad demanda, esto es, construtoragiraldoalzatesas@hotmail.com.

Finalmente, se le indica al abogado que, ejecutoriado el presente auto, se expedirá la certificación de la terminación del proceso por pago total de la

obligación y se dispondrá la entrega de títulos judiciales conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia fechada 16 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 72, el cual se fija virtualmente el día 08 de mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e722eac9d1d1d66faba1eab09d2c23396bed49a232998edbaad1cacd21901dc5**

Documento generado en 07/05/2024 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>